



Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA ZONAL 7

Ing. Xavier Arturo Salazar Hernández,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]. Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) para el Período de Transición, definió que “la Constitución de 2008 estable una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...].” Del mismo modo, en los **parágrafos 19 a 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional determinó que “**19.-** De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. **20.-** Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. **21.-** Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].”*

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** *ibídem*, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** *ibídem*, consagra las garantías del **Derecho al Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a Recibir Respuestas Motivadas**. Al respecto, la Corte Constitucional de Ecuador determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión -decisional-; **inatinerencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art. 82** *ibídem*, consagra el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico previo, claro y público por parte de las autoridades competentes.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** *ibídem*, determina que el sector público comprende, entre otros a los organismos de la Función Ejecutiva.

Que, el **Art. 226** *ibídem*, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 05 de mayo de 2021, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que, el **Art. 227** *ibídem*, consigna que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por el principio de planificación.

Que, el **Art. 280** *ibídem* establece el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que es el instrumento al que se sujetará la actividad de la administración pública, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público.

Que, el **numeral 1 del Art. 285** *ibídem* consagra como uno de los objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de los servicios, la inversión y los bienes públicos.

Que, el **Art. 288** *ibídem*, prescribe que las compras públicas cumplirán los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, el **Art. 394** *ibídem*, reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las normas y actos a ella. Es por ello que, para el presente acto administrativo, cumpliendo el estándar de la razonabilidad (contenido esencial de la motivación, consistente en invocar principios constitucionales), se parte analizando el fundamento constitucional que sostiene a la contratación pública y al sector público.

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

Que, el **Art. 425** *ibídem*, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** *ibídem*, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, nuevamente cumpliendo con el estándar de la razonabilidad, pese a que en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones en el presente acto administrativo, es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente.

Que, el **Art. 427** *ibídem*, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, es decir, la consistente en que toda disposición normativa constitucional busca garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** *ibídem*, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** *ibídem*, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que qué las entidades que conformar el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** *ibídem*, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los ministerios de Estado.

Que, el **Art. 65** *ibídem*, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir sus fines.

Que, el **Art. 68** *ibídem*, especifica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos señalados en el ordenamiento jurídico.

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** *ibídem*, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública.

Que, el **Art. 71** *ibídem* estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por el delegante.

Que, los **numerales 1** y **2** del **Art. 89** *ibídem* reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 98** *ibídem*, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **numeral 1 del Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)** determina como uno de los principios comunes para la aplicación de las disposiciones de dicha norma el de la sujeción a la planificación, consistente en que la ejecución presupuestaria en el sector público se sujetará a la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno.

Que, el **numeral 1 del Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNCP)**, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el **Art. 4** ibídem, dispone que para los procedimientos de contratación se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Que el **numeral 9a del Art. 6** ibídem, define que la delegación es la traslación de competencias de un órgano superior a uno dependiente y jerárquicamente inferior.

Que, el **Art. 21** ibídem, ordena que el Portal de Compras Públicas (SOCE) será de uso obligatorio para todas las entidades contratantes en lo concerniente a los procedimientos de contratación pública.

Que, el **Art. 22** ibídem prevé que las entidades contratantes formularán su Plan Anual de Contratación (PAC), mismo que deberá ser aprobado y publicado en la página web institucional y en el SOCE hasta el 15 de enero de cada año.

Que, el **Art. 1 del Reglamento General a la LOSNCNCP (RGLOSNCNCP)** establece que su objeto es la aplicación de la LOSNCNCP.

Que, el **Art. 6** del ibídem, determina que son delegables todas las competencias previstas para la máxima autoridad de las entidades contratantes.

Que, el **Art. 11** ibídem, ordena que toda la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de los procedimientos de contratación deberá ser publicada obligatoriamente en el SOCE.

Que, el **numeral 1 del Art. 41** ibídem, define que la fase preparatoria comienza desde la elaboración del PAC o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio.

Que, en concordancia con el **Art. 22** de la LOSNCNCP, el **Art. 43** ibídem, determina los componentes que conforman el PAC, ordenando que sea aprobado y subido hasta el 15 de enero de cada año en la página web institucional y en el SOCE, mismo que podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante acto administrativo.

Que, en garantía del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, establecido en el **Art. 394** de

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

la **Constitución**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “*el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...].*”

Que, en concordancia con el **Art. 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44** y **45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].*”

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].*”

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022**, suscrito el primero de julio del 2022, se expidió el **Reglamento Interno del MTOP para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública**.

Que, el **Art. 1** *ibídem*, determina precisamente que el objeto de este acto normativo es la delegación de competencias concernientes a contratación pública por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas hacia las entidades operativas desconcentradas de esta institución.

Que, el **Art. 2** *ibídem*, delimita al MTOP como el ámbito dentro del cual regirá esta disposición normativa.

Que, el **literal D** del **Art. 3** *ibídem*, promulga la delegación de competencias para, entre otros funcionarios de las áreas administrativas, a los Subsecretarios Zonales.

Que, el **Art. 4** *ibídem*, dictamina que para efectos de la elaboración del PAC, se considerará los correspondientes planes operativos anuales y de inversiones de cada Subsecretaría Nacional y Coordinaciones de la Administración Central.

Que, el **literal B** del **Art. 5** *ibídem*, prevé que la elaboración del PAC corresponde, entre otros funcionarios, a los de las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales.

Que, el **literal C** del **Art. 6** *ibídem*, determina que la aprobación del PAC corresponde, entre otros funcionarios, a los Subsecretarios Zonales.

Que, el **literal C** del **Art. 7** *ibídem*, decreta que la reforma del PAC corresponde, entre otros funcionarios, a los Subsecretarios Zonales.

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-349**, de fecha 18 de julio del 2023, al suscrito se lo nombró como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1** del **Art. 99** del **COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de **Memorando Nro. MTOP-DPI-2024-22-ME**, de fecha 15 de enero del 2024, el Ing. Carlos Javier Becerra Albuja, MSc., Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del MTOP, socializó el Plan Operativo Anual de Gasto Permanente y No Permanente, vigente para el año 2024, disponiendo tomar las acciones pertinentes para dar inicio y cumplimiento a la ejecución presupuestaria.

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

Que, con **Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0083-ME**, de fecha 15 de enero del 2024, el Ing. Xavier Arturo Salazar Hernández, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, corrió traslado de dicha disposición a las Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Que, por medio de **Memorando Nro. MTOP-CONS_LOJ-2024-46-ME**, de fecha 15 de enero de 2024, la Ing. Blanca Paulina Hurtado Angamarca, Coordinadora Técnica de Infraestructura de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, dispuso proceder con el trámite correspondiente para que se realice la elaboración del PAC-2024 de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Que, en **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2024-0014-M**, de fecha 15 de enero del 2024, la Dra. Nelly Marisol Romero Ullauri, Responsable de la Unidad de Compras Públicas de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, remitió elaborado el PAC-2024 de dicho órgano administrativo desconcentrado, conforme las partidas presupuestarias registradas en el eSigef, para la cual adjunta la plantilla correspondiente, solicitando su revisión y trámite pertinente.

Que, de conformidad con el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del **hecho relevante** para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, vía **Memorando Nro. MTOP-CONS_LOJ-2024-47-ME**, de fecha 15 de enero del 2024, la Ing. Blanca Paulina Hurtado Angamarca, Coordinadora Técnica de Infraestructura de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, elevó el presente trámite a este despacho zonal, solicitando se realice la aprobación del PAC-2024 de dicho órgano administrativo desconcentrado. En atención al pedido, mediante **sumilla** inserta a través de comentario de reasignación en este acto de simple administración, el Ing. Xavier Arturo Salazar Hernández, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, dispuso al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico Zonal 3 de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, que proceda con el trámite correspondiente.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo establecido en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que me confiere el **literal C del Art. 6 del Acuerdo Ministerial 032-2022**, en concordancia con el **Art. 22 de la LOSNCP**, así como los **Arts. 41 y 43 del RGLOSNC**; y, de conformidad con los **Arts. 76.7.L, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, el **Art. 100 del COA** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Declárese la legalidad del trámite de acciones previas llevado a cabo como producto del procedimiento de formación de la voluntad administrativa para realizar la elaboración del PAC-2024 de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja; y, en consecuencia, **aprúebese** el mismo, de conformidad con el **Art. 175 del COA**.

Art. 2.- Apruébese el Plan Anual de Contratación PAC-2024 de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, conforme al archivo adjunto que se encuentra validado, según se motiva en los considerandos pertinentes de la presente resolución y al detalle constante en el mismo.

Art. 3.- Solicítese a la Lcda. Andrea Paulina Guerrero González, MSc., Directora de Comunicación Social y Atención al Ciudadano del MTOP, disponga al funcionario correspondiente que publique la presente resolución en la página web institucional **https://www.obraspublicas.gob.ec/**, conforme lo prevé la Ley.

Art. 4.- Notifíquese el presente acto administrativo a través del SOCE; y, para ello, **dispóngase** a la Dra. Nelly Marisol Romero Ullauri, Responsable del Portal de Compras Públicas de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, que proceda a publicar la presente resolución en el SOCE, de conformidad con el **Art. 101 del COA** y el **Art. 15 del RGLOSNC**.



Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2024-0005-R

Loja, 15 de enero de 2024

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 15 días del mes de enero del año 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Xavier Arturo Salazar Hernandez
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

Referencias:

- MTOP-CONS_LOJ-2024-47-ME

Anexos:

- POA INICIAL DE GASTO PERMANENTE AÑO 2024.
- POA INICIAL DE GASTO NO PERMANENTE AÑO 2024
- pac_pdf0081809001705359401.pdf
- borrador_resolucion_1_publicar.zip
- LINEAMIENTOS POA PRESUPUESTO PERMANENTE
- mtop-cons_loj-2024-46-me.pdf
- mtop-ajsub7-2024-0014-m.pdf

Copia:

Señor Abogado
Camilo Isaac Espinosa Ruiz
Analista Jurídico Zonal 3

Señora Doctora
Neiva Ivone Norambil Silva
Analista Jurídico Provincial

ce